

Presentación de documentos

Los documentos presentados a continuación son los documentos originales digitalizados con algunos de los campos ocultos por tema de seguridad y competitividad, sin embargo, puedes solicitar la copia completa de estos documentos directamente con nuestro equipo.

Saludos de parte de nuestro Equipo

Atentamente,

Equipo Treeconomy, INC.

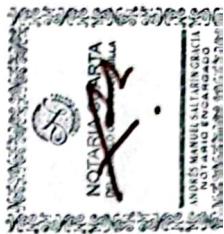
Para contactarnos:

Correo electrónico: invest@Treeconomy.com.co

Número de teléfono: +1 (202) 766 6468

www.treeconomy.com.co

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS PARA LA
REFORESTACION, CELEBRADO ENTRE: PROMOTORA RIO DILUVIO
S.A.S. Y CENTRAL DE MADERAS G&S S.A.S**



De una Parte,

MARIA VICTORIA [REDACTED], mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla (Atlantico), identificada con cedula de ciudadanía número [REDACTED] y en calidad de Suplente DEL Gerente y obrando en nombre y representación de la sociedad PROMOTORA RIO DILUVIO S.A.S., sociedad legalmente constituida, de conformidad con las leyes colombianas identificada con el NIT. [REDACTED], quien en adelante se llamará **EL ARRENDADOR.**

por la otra,

SANDRA LILIANA [REDACTED], mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Ia cedula de ciudadanía número [REDACTED], y en calidad de Gerente y obrando en nombre y representación de la sociedad de CENTRAL DE MADERAS G&S S.A.S., sociedad legalmente constituida, de conformidad con las leyes colombianas identificada con el NIT: [REDACTED] 4, y quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO.**

Hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento de terreno de tierra para desarrollo de reforestación, de acuerdo con las siguientes :

DECLARACIONES:

- i) Que EL ARRENDADOR tiene la calidad de controlante de AGROPECUARIA RIO DILUVIO, S.A.S, dueño y poseedor absoluto de manera pacifica y continua, de la Finca El Diluvio, ubicada en el corregimiento de María Angola del Municipio de Valledupar (Cesar).
- ii) Las partes entienden que a cada una de ellas se le han otorgado los derechos y responsabilidades aquí estipulados con base en la confianza que cada cual ha depositado en la otra.
- iii) Las Partes están debidamente constituidas de conformidad con las leyes del país de su domicilio, y que cuenta con todas las autorizaciones estatutarias y legales requeridas para suscribir y cumplir con el presente Contrato han sido realizadas.

**CARÁ
EN BLANCO**

iv) *l*
v) *P.*
ti



- iv) Que las obligaciones asumidas bajo este Contrato han sido adquiridas libres de cualquier vicio del consentimiento.
- v) Para el momento de suscripción del presente contrato, Las Partes no tienen investigaciones ante ninguna autoridad administrativa o judicial que cuente con jurisdicción y competencia, cuya decisión afecta la validez del contrato o afecte de forma sustancial el cumplimiento de sus obligaciones del presente contrato.
- vi) Las Partes no han celebrado ningún tipo de acuerdo cuyo objeto o efecto sea el incumplimiento de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.
- vii) Las Partes han revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración del Contrato, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato.
- viii) Que se ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del contrato y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las actividades a su cargo, los cuales se incluyeron en su propuesta.
- ix) Que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato, se ejercerá el cuidado y competencias esperadas de una entidad calificada que actúa en forma adecuada, diligente y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de los servicios previstos en el presente Contrato.
- x) Que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como lo haría una entidad competente.
- xi) Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos en ninguna inhabilidades e incompatibilidades para el desarrollo del presente contrato.
- xii) las partes aceptan que sus relaciones se regirán por el presente contrato, del cual forman parte los considerados precedentes y las siguientes estipulaciones:

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente contrato contenido en las siguientes.

**CARA
EN BLANCO**

CLÁUSULAS:

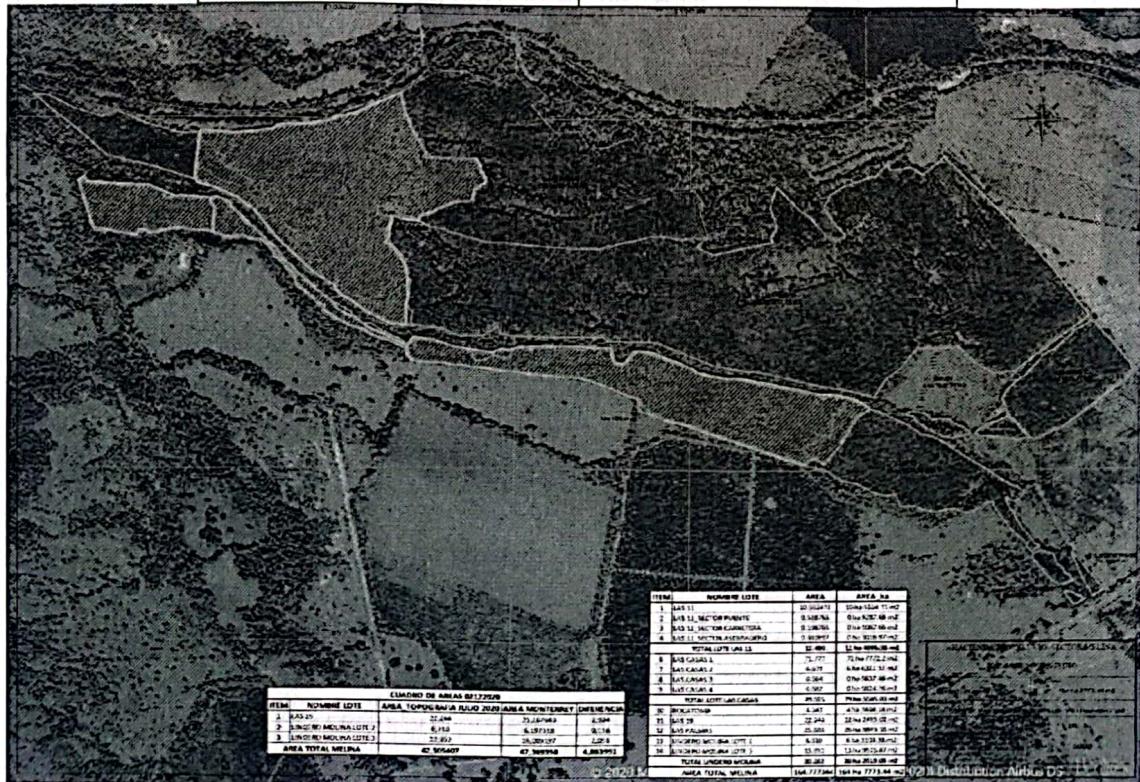
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

- EL ARRENDADOR se obliga con EL ARRENDATARIO, al arrendamiento de 50 hectáreas de tierras para desarrollo de reforestación, en la finca RIO DILUVIO, ubicada en el corregimiento de María Angola, municipio de Valledupar (Cesar), cuya área es de Trescientas Ochenta y seis (386) hectareas y Trescientos Setenta y Un metros cuadrados (371) m²., y se encuentra identificado con el número de matricula 19.018.156.
 - EL ARRENDATARIO se obliga a la compra de 42,5 hectáreas de rebrote (vuelo forestal) de gmelina arbórea, que se obtenga del inmueble antes descrito.

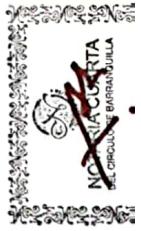
Parágrafo Primero: corresponderá AL ARRENDADOR, anexar plano con ubicación y delimitación, al igual que el respectivo certificado de libertad de tradición reciente, respecto al inmueble aquí descrito.

Parágrafo Segundo: El área designada es:

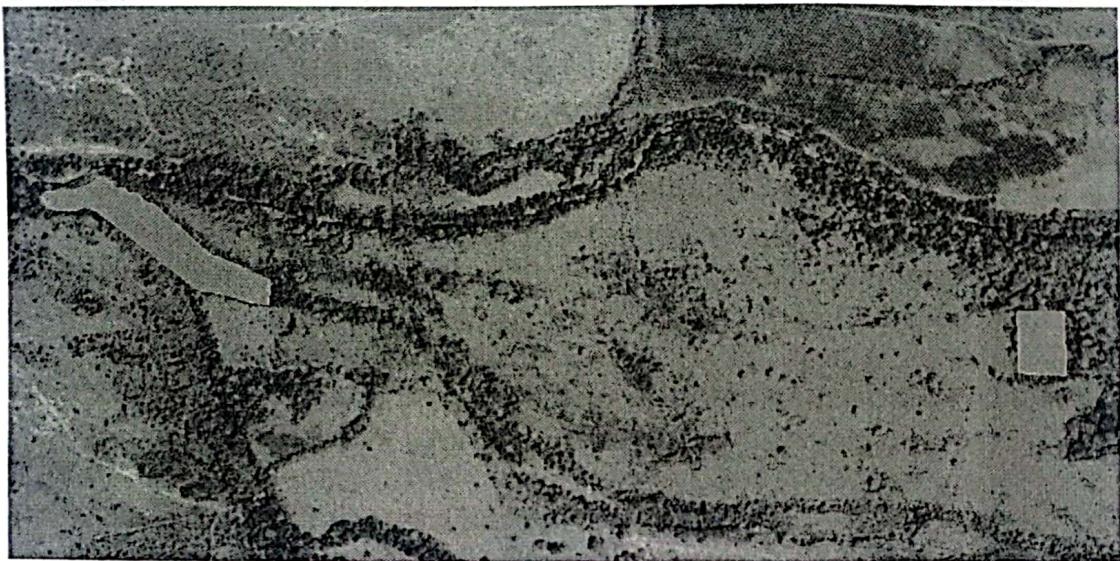
Lindero Molina	20,2 hectáreas
Las 19	24,1 hectáreas
Lote A y B	5,5 Hectáreas
Total	50 hectáreas



CARA
EN BLANCO



Lotes A y B:



CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.

El alcance de este contrato, comprende la plantación, siembra, manejo de rebrote para la reforestación y el aprovechamiento por parte ARRENDATARIO, así como las áreas con bosque nativo, sin siembras de melina, siempre que los mismos hagan parte de las 50 hectáreas arrendadas.

En este sentido, se incluye el área de rebrote y los espacios comprendidos dentro de dicho globo que carezcan de siembra.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Respecto al arrendamiento:

El canon de arrendamiento anual, es la suma de [REDACTED] DE PESOS M. CTE ([REDACTED].cte), que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en forma anticipada dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al perfeccionamiento de este contrato y cada año en el mismo periodo, a su orden, en la cuenta de Ahorros No. [REDACTED] - 07 del Bancolombia.

A partir del 20 de diciembre de 2021 y así sucesivamente cada año, se reajustará el precio del arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno por parte del ARRENDADOR, de acuerdo con el incremento del IPC más un 1%. Para efectos de este acuerdo se entiende que el citado índice es una cifra que constituye un hecho notorio y de público conocimiento, que no requiere prueba especial.

El canon correspondiente a las primeras 30 hectáreas arrendadas, se realizará

con vigenci

PAPÍRUM

CARÁ
EN BLANCO



con vigencia anual anticipada a partir de la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa el área pendiente de corte, aproximadamente unas (20 hectáreas restantes) y que será definida en la fecha en que EL ARRENDATARIO, termine el corte pendiente del contrato anterior y a mas tardar en abril del primer semestre del 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos de arriendo anual se realizarán dentro de los quince días (15) días calendarios posteriores al momento en que EL ARRENDADOR radique la correspondiente factura. El pago del área de rebrote una vez firmado el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago tardío por parte del ARRENDATARIO obligara al mismo a pagar interés al 1% Mes vencido.

Respecto a la compraventa del rebrote:

Para los efectos legales, presupuestales y fiscales pertinentes, el valor de la compraventa del rebrote (vuelo forestal), es por la suma de [REDACTED] ; **MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS () M/CTE.,** CORRESPONDIENTES A 42.5 HECTAREAS, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en forma a la firma de este contrato, a su orden, en la cuenta de Ahorros Arriba mencionada.

Los valores de venta correspondientes a las hectáreas de rebrote (vuelo forestal) de Gmelina Arborea, serán pagados de acuerdo a lo pactado en este contrato.

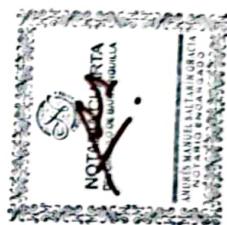
Parágrafo Cuarto: La zona asignada del rebrote es:

Linder Molina	20,2 hectáreas
Las 19	22,2 hectáreas
Total	42.5 hectáreas



Parágrafo q
valor de \$42
mil ciento n
deducidos de

CARA
EN BLANCO



Parágrafo quinto: El **ARRENDADOR** declara haber recibido como anticipo un valor de \$ [redacted] o mil ciento nueve pesos) por parte del **ARRENDATARIO** los cuales serán deducidos del primer pago del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El presente contrato tendrá una vigencia de 9 años a partir de la firma del contrato para el crecimiento de los árboles mas un año para la extracción de la madera .

PARÁGRAFO PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL PLAZO El plazo para la ejecución del presente contrato podrá suspenderse de común acuerdo por parte del **ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR**, cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por **ÉL ARRENDATARIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PRORROGAS: Vencido el término de vigencia de este contrato, si ninguna de las partes ha dado aviso a la otra de su intención de darlo por terminado con la anticipación aquí prevista, y siempre y cuando **EL ARRENDATARIO** haya cumplido con las obligaciones a su cargo y acepten los ajustes del canon autorizado por ley, se entenderá prorrogado por un solo período de un año, subsistiendo durante la prórroga las demás garantías y estipulaciones de este contrato.

Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través de simple comunicación escrita a la dirección prevista en este contrato para notificaciones, con una antelación de SEIS (6) meses al vencimiento del plazo original o el de su prorroga.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. - La ejecución del Contrato se desarrollará en la finca RIO DILUVIO, ubicada en el corregimiento de Mariangola, Municipio de Valledupar (Cesar), específicamente en las zonas definidas como de aptitud forestal, de acuerdo con la descripción geográfica señalada en el objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

A) Obligaciones del ARRENDADOR:

1. A permitir el acceso al **ARRENDATARIO** o a sus subordinados sin solicitar permiso y de forma autónoma.
2. Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

**CARÁ
EN BLANCO**

En el año de mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad de México, capital de los Estados Unidos Mexicanos, en la Provincia de la Ciudad de México, en la Calle de la Merced, número 10, se constituyó la Sociedad Anónima "La Unión", con un capital social de veinte y cinco mil pesos, dividido en cincuenta acciones de quinientos pesos cada una.

En el año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de México, se constituyó la Sociedad Anónima "La Unión", con un capital social de veinte y cinco mil pesos, dividido en cincuenta acciones de quinientos pesos cada una.

En el año de mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad de México, se constituyó la Sociedad Anónima "La Unión", con un capital social de veinte y cinco mil pesos, dividido en cincuenta acciones de quinientos pesos cada una.

En el año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de México, se constituyó la Sociedad Anónima "La Unión", con un capital social de veinte y cinco mil pesos, dividido en cincuenta acciones de quinientos pesos cada una.

En el año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de México, se constituyó la Sociedad Anónima "La Unión", con un capital social de veinte y cinco mil pesos, dividido en cincuenta acciones de quinientos pesos cada una.

En el año de mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de México, se constituyó la Sociedad Anónima "La Unión", con un capital social de veinte y cinco mil pesos, dividido en cincuenta acciones de quinientos pesos cada una.

En el año de mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de México, se constituyó la Sociedad Anónima "La Unión", con un capital social de veinte y cinco mil pesos, dividido en cincuenta acciones de quinientos pesos cada una.

En el año de mil novecientos noventa y tres, en la Ciudad de México, se constituyó la Sociedad Anónima "La Unión", con un capital social de veinte y cinco mil pesos, dividido en cincuenta acciones de quinientos pesos cada una.

En el año de mil novecientos noventa y cuatro, en la Ciudad de México, se constituyó la Sociedad Anónima "La Unión", con un capital social de veinte y cinco mil pesos, dividido en cincuenta acciones de quinientos pesos cada una.

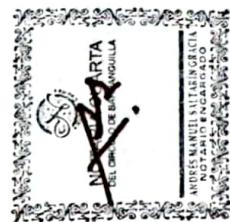
En el año de mil novecientos noventa y cinco, en la Ciudad de México, se constituyó la Sociedad Anónima "La Unión", con un capital social de veinte y cinco mil pesos, dividido en cincuenta acciones de quinientos pesos cada una.

En el año de mil novecientos noventa y seis, en la Ciudad de México, se constituyó la Sociedad Anónima "La Unión", con un capital social de veinte y cinco mil pesos, dividido en cincuenta acciones de quinientos pesos cada una.

En el año de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de México, se constituyó la Sociedad Anónima "La Unión", con un capital social de veinte y cinco mil pesos, dividido en cincuenta acciones de quinientos pesos cada una.

En el año de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de México, se constituyó la Sociedad Anónima "La Unión", con un capital social de veinte y cinco mil pesos, dividido en cincuenta acciones de quinientos pesos cada una.

En el año de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de México, se constituyó la Sociedad Anónima "La Unión", con un capital social de veinte y cinco mil pesos, dividido en cincuenta acciones de quinientos pesos cada una.



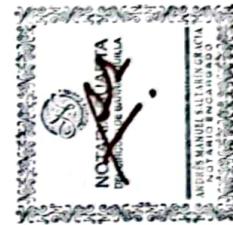
3. Brindar apoyo al ARRENDATARIO en la obtención de los documentos para permisos, certificados o documentación necesaria para realizar los registros forestales y certificaciones de los bonos de carbono.
4. Brindar apoyo al ARRENDATARIO, para el adecuado registro y anotación en la oficina de registro respectiva, vuelo forestal que será propiedad **del ARRENDATARIO** y el cual estará definido con sus respectivas coordenadas.
5. Entregar toda la información técnica y cartográfica que tenga sobre el lugar en donde se desarrollara la reforestación.
6. Pago de los impuestos locales correspondiente al impuesto predial exclusivamente.
7. Realizar el pago del 50% de las cercas que se utilizarán para cercar el inmueble objeto de este contrato ya sea con cerca eléctrica o cerca de puas a excepción de los daños causado por cualquiera de las partes, donde este daño deberá ser reparado a costo de la parte que causo el daño..
8. No cortar madera del área arrendada al ARRENDATARIO sin previa autorización y cualquier requerimiento hacerlo directamente a Central de Madera.
9. No permitir el ingreso de ganado del arrendador al área arrendada.
10. El personal que labora en las diversas actividades de la finca Rio Diluvio, no podrá acceder al área aquí arrendada al ARRENDATARIO, salvo permiso previo. El nombre del personal que labora en la Finca estará a disposición del vigilante o de la persona que designe EL ARRENDATARIO.
11. No incendiar potreros propiedad del arrendador para limpias o cualquier otro objetivo en las zonas adjuntas o aledañas a la plantación al área arrendada al ARRENDATARIO

B) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

1. Efectuar los pagos acordados para la ejecución del contrato, en los términos y condiciones pactadas.
2. Ejercer con total autonomía el desarrollo del contrato.
3. Hacer en el inmueble las mejoras útiles, requeridas para el establecimiento, mantenimiento y explotación de la plantación, sin que sea necesaria autorización diferente a la que consta en este contrato, con la excepción de viviendas para las personas contratadas por EL ARRENDATARIO, salvo la de vigilancia.
4. Velar por el cumplimiento de la legislación ambiental y laboral vigente.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

6. 1 2 C Y A

CARA
EN BLANCO

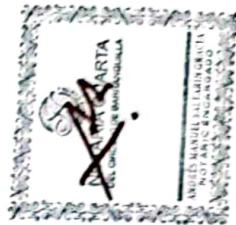


6. Apoyar la socialización del proyecto ante las autoridades ambientales, las organizaciones no gubernamentales, la comunidad, las instituciones garantes y la administración local, y velar por sus buenas relaciones;
7. Atender las solicitudes de información, visitas de inspección y cualquier actividad que programen las partes interesadas en el manejo ambiental del proyecto.
8. Realizar el pago del 50% de las cercas que se utilizarán para cercar el inmueble objeto de este contratos, a excepción de los daños causado por cualquiera de las partes, donde este daño deberá ser reparado a costo de la parte que causo el daño.
9. Si existiera razón para que alguno de sus trabajadores o colaboradores, pernocte dentro del área aquí arrendada, EL ARRENDATARIO, velará porque solo sea hasta un máximo de tres (3) personas.
10. No pignorar EL VUELO sin el previo consentimiento del ARRENDADOR. EL VUELO solo comprende la madera objeto de este contrato y tendrá un termino al finalizar el mismo.
11. Nadie diferente al personal contratado tendrá acceso al área y será EL ARRENDATARIO quien ejercerá esta vigilancia. El personal de la finca y EL ARRENDADOR tendrán acceso informando previamente a la persona asignada por EL ARRENDATARIO. El Personal que requiera hacer trabajo en la bocatoma deberá presentar la debida acreditación a la vigilancia.
12. EL ARRENDADOR, podría requerir el trazado de un canal de agua a través de la plantación. Si en la excavación conlleva alguna destrucción de uno o más árboles, el valor del mismo será cancelado al ARRENDATARIO
13. Permitir que el ARRENDADOR utilice las vías que se encuentren dentro de la plantación.
14. Todos los servicios públicos usados por el ARRENDATARIO deberán estar a nombre de este y el ARRENDADOR no tendrá ninguna responsabilidad sobre estos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo de la persona que EL ARRENDATARIO designe, informándole previamente al ARRENDADOR, para constatar sus antecedentes. Esta persona tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.

CLÁUSULA OCTAVA: REGISTRO DE LA PLANTACION. – La plantación, deberá registrarse por la Partes, mediante documento

CARA
EN BLANCO



suscrito ante notaria publica a nombre del ARRENDATARIO. En este sentido y EL ARRENDADOR deberá aportar la documentación necesaria para este proceso, dejando una anotación en la oficina de registros públicos.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN.- El presente contrato podrá darse por terminado:

- A) Por vencimiento del plazo.
- B) Ejecución del objeto convenido.
- C) Incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes
- D) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- E) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los compromisos contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD DE LAS PARTES

Las Partes se mantendrán mutuamente indemnes de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de su personal, con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. - EL ARRENDADOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a EL ARRENDATARIO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del presente contrato y en el caso contrario también.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL.- EL ARRENDATARIO garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio a EL ARRENDADOR o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL ARRENDATARIO como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones",

CARA EN BLANCO

En el caso de que el cliente no desee que se le realicen las reparaciones que se le indican en la cláusula anterior, deberá indicar en la parte correspondiente del ticket de servicio que no desea que se realicen las reparaciones mencionadas.

En el caso de que el cliente no desee que se le realicen las reparaciones que se le indican en la cláusula anterior, deberá indicar en la parte correspondiente del ticket de servicio que no desea que se realicen las reparaciones mencionadas.

En el caso de que el cliente no desee que se le realicen las reparaciones que se le indican en la cláusula anterior, deberá indicar en la parte correspondiente del ticket de servicio que no desea que se realicen las reparaciones mencionadas.

En el caso de que el cliente no desee que se le realicen las reparaciones que se le indican en la cláusula anterior, deberá indicar en la parte correspondiente del ticket de servicio que no desea que se realicen las reparaciones mencionadas.

En el caso de que el cliente no desee que se le realicen las reparaciones que se le indican en la cláusula anterior, deberá indicar en la parte correspondiente del ticket de servicio que no desea que se realicen las reparaciones mencionadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REPARACIONES Y ADECUACIONES

Las reparaciones, variaciones, reformas y adecuaciones de cualquier rubro que se deriven del negocio de la madera y que quisiere hacer EL ARRENDATARIO, serán por cuenta de éste y para efectuarlas, no requiere previa autorización del ARRENDADOR, siendo entendido en cualquier caso, que al dar por terminado el presente contrato estas reparaciones o adecuaciones no tendrán indemnización para EL ARRENDATARIO. En consecuencia, EL ARRENDADOR no queda obligado a pagar tales reformas, ni a indemnizar en forma alguna al ARRENDATARIO, ni EL ARRENDATARIO podrá separar o llevarse los materiales utilizados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTA DE ENTREGA

Se realizará mediante acta, la entrega formal que realizará **EL ARRENDADOR**, de las áreas pendientes aun sin corte, (veinte hectáreas) para que estas sean consideradas por EL ARRENDATARIO, y se proceda a tenerlas en cuenta para el pago anual anticipado del arrendamiento de tierras de esas áreas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. -

Ninguna de las Partes serán responsable frente a la Otra, si no pudiese cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiere en virtud del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier causa que se escape al control de las mismas. De esta situación se deberá informar y dejar constancia por escrito a la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

No existirá relación laboral alguna entre las partes, pues EL ARRENDATARIO, realizará las operaciones por sus propios medios materiales, equipos y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, y en los términos que señala este contrato, para el usufructo del terreno y la compraventa del rebrote de los árboles Gmelina Arborea, ubicado dentro en los predios rurales descrito en este contrato.

Igualmente, EL ARRENDATARIO, tendrá autonomía técnica y administrativa para la contratación y manejo de sus propios empleados y deberá cumplir con todas las Obligaciones en materia laboral aplicables.

EL ARRENDATARIO, podrá subcontratar con terceros la prestación del Servicio, con previa autorización de EL ARRENDADOR, en todo caso, será EL ARRENDATARIO, el único responsable frente al ARRENDADOR por los actos,



**CARA
EN BLANCO**



incumplimientos o negligencias de sus subcontratistas, agentes, colaboradores o trabajadores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.

Las Partes no podrán ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa de la Otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL.

En el caso de venta o transferencia de las acciones del ARRENDADOR a otra compañía diferente al nucleo familiar de los socios originales, es imperioso establecer previamente las obligaciones contractuales por el periodo del contrato y aclarar que el vuelo forestal se encuentra pignorado a una entidad financiera. También este contrato, establece que en caso de venta del área contratada, esta debe ser ofertada con derecho de preferencia al ARRENDATARIO. En caso de venta a terceros e incumplimiento de los nuevos dueños o socios por renuencia al cumplimiento del contrato, por desalojo o impedimento para cumplir el mismo los constituye en deudor de la Otra Parte, por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor de este contrato, el cual podrá ser exigido inmediatamente a título de pena sin que sea necesario requerimiento alguno. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que la Parte cumplida, podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CALIDAD DE LAS PARTES.

Ninguna de las Partes tendrá por la sola suscripción del presente contrato la calidad de representante, mandatario, ni apoderado de la otra Parte, ni podrá adquirir derechos ni contraer obligaciones en nombre de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia o controversia que surja entre las partes, por concepto de la celebración, existencia, validez, interpretación, ejecución, terminación o liquidación unilateral del presente acuerdo será resuelta conforme a las siguientes reglas, las cuales se ventilarán únicamente en la ciudad de Barranquilla:

- a. Negociación Directa. Cualquier parte puede dar aviso por escrito a la otra de cualquier diferencia o controversia no resuelta en el curso normal de su trato comercial. El conflicto será tratado por las partes o sus

representar
dentro de
diferentes
días hábitos

CARA EN BLANCO

En la noche de ayer, en la noche de ayer,
en la noche de ayer, en la noche de ayer,

en la noche de ayer, en la noche de ayer,
en la noche de ayer, en la noche de ayer,

en la noche de ayer, en la noche de ayer,
en la noche de ayer, en la noche de ayer,

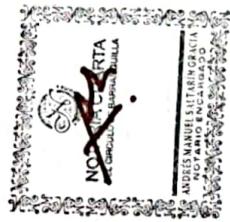
en la noche de ayer, en la noche de ayer,
en la noche de ayer, en la noche de ayer,

en la noche de ayer, en la noche de ayer,
en la noche de ayer, en la noche de ayer,

en la noche de ayer, en la noche de ayer,
en la noche de ayer, en la noche de ayer,

en la noche de ayer, en la noche de ayer,
en la noche de ayer, en la noche de ayer,

en la noche de ayer, en la noche de ayer,
en la noche de ayer, en la noche de ayer,



representantes que tengan facultad para dirimirlo, quienes se reunirán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del aviso de la diferencia, debiendo resolverla dentro del término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión mencionada.

- Arbitramento. En el evento en que la diferencia o controversia no pueda ser resuelta de común acuerdo entre las partes conforme al procedimiento anterior, será dirimida conforme a las siguientes reglas:
 - La diferencia o controversia será sometida a la consideración de un Tribunal de Arbitramento compuesto por un (1) árbitro.
 - El Tribunal así constituido se someterá en su funcionamiento a las normas de procedimiento previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
 - Tribunal decidirá en derecho de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.
 - El Tribunal funcionará y sesionará en la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY APLICABLE.

La celebración, interpretación, cumplimiento y solución de conflictos, reclamaciones y controversias que surjan de este Contrato estarán sujetos a la ley colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FUTURAS NEGOCIACIONES

Si en el futuro se diera entre las Partes, negociaciones parecidas respecto de otros predios, se propenderá que las condiciones de tal negociación, sean en similares condiciones a las de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DERECHO DE PREFERENCIA

Frente a cualquier negociación sobre los futuros rebrotos y sobre la venta de la tierra, EL ARRENDATARIO contara con el derecho de preferencia para la compra de estos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. - Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo éste contrato, debe ser hecha por escrito, entregada personalmente o por correo, fax o correo electrónico a las siguientes direcciones:

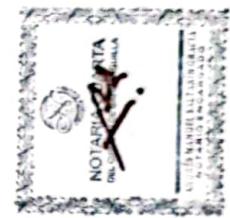
Para EL ARRENDATARIO
Carrera 11 No. 11-30
Mosquera (Cundinamarca)

Davidmarin
Sandraparra

Para: EL ARI

CARA EN BLANCO

Davidmarin@centraldemaderas.com
Sandraparra@centraldemaderas.com



y

Para: EL ARRENDADOR

[REDACTED]

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS. - Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato, las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJEMPLARES. - El presente Contrato se firma simultáneamente en 2 ejemplares, de igual tenor y valor, a los veinticinco (25) días de Noviembre de 2020.

Por EL ARRENDADOR,


Promotora Rio Diluvio SAS

Por EL ARRENDATARIO,


SANDRA LILIANA PARRA GIRALDO
Central de Maderas GyS SAS



FIGURACION DE R
Artic



ra ciudad de Barranquilla, D
jos mil veintiuno (2021), en l
CUELLO LACOUTURE, identific
anareca

CARA
EN BLANCO

6453



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



326453

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: [REDACTED]
[REDACTED], identificado con Cédula de Ciudadanía / NUI [REDACTED] y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



gdom15e67lex
22/01/2021 - 10:41:00



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO ARRENDAMIENTO DE TIERRAS PARA LA REFORESTACION ENTRE PROMOTORA RIO DILUVIO S.A.S Y CENTRAL DE MADERAS G&S S.A.S signado por el compareciente.



ANDRES MANUEL SALTARIN GRACIA

Notario Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: gdom15e67lex

